



SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
TRÁMITES Y SERVICIOS
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA DE HONDURAS



NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O SERVICIO Renovación de Certificado de Importación de Fertilizantes		COSTO (L.) 500.00
REQUISITOS		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de registro 2. Presentar el respectivo recibo de pago al SENASA según el Artículo 3, numeral 32, del “Reglamento de tasas por servicios prestados por la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) (DECRETO N. 574-2009)”, el cual establece como valor a cancelar por el certificado de importador Fertilizantes es de Lps.500.00 (Quinientos Lempiras exactos). NOTA FORMA DE PAGO: El establecimiento solicita una boleta de autorización de pago a la DCUP, luego con esa autorización se va a la ventanilla de OIRSA el cual entrega un recibo y con ese recibo se va a la ventanilla de BANADESA en el SENASA. 3. Nombre comercial, porcentaje de composición y elementos que componen el fertilizante. 4. Cantidad a importar del producto. 5. País de origen. 6. País de procedencia y puerto de embarque. 7. Puerto de ingreso. 8. Copia de factura proforma. 		
COMPROBANTE A OBTENER Certificado de Importación de Fertilizantes	TIEMPO DE ENTREGA 21 días hábiles	DEPARTAMENTO RESPONSABLE Departamento de Control y Uso de Plaguicidas
DOCUMENTACIÓN ENTREGADA Y EXTENDIDA EN: Oficina central SENASA: Col. Loma Linda Sur, Blvd. Centro América, Ave. La FAO, Tegucigalpa, Honduras		
LUGAR DE PAGO Banco Nacional de Desarrollo Agrícola BANADESA, sucursal SENASA	HORARIO DE ATENCIÓN Lunes a Viernes: 9:00 am – 5:00 pm	TELÉFONO (504) 2232-6213
LUNES A VIERNES 8:30 am – 3:00 pm		
VIGENCIA El Registro de establecimiento tendrá una vigencia mientras se realice la importación y para su renovación deberá cumplir con los requisitos de registro establecidos en este apartado, según corresponda.		
FUNDAMENTO DE DERECHO Ley Fito zoosanitaria decreto no 157-94, art: 14 y 15. Reglamento de uso y control de fertilizantes y materias primas art: 4, 5, 6, 7, 66. Reglamento vigente decreto no. 574-2009 de tasas por servicio del SENASA art: 3 numeral “32”		
OBSERVACIONES No Aplica		